



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora YULI MARCELA CATAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42902941, el Mandamiento de Pago No. **25000140 de 25 de febrero de 2025** proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201604713** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.704.040)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941 identificado con cedula de ciudadanía No. 86012717, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del **día 21 de abril de 2025**

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PRY. (601) 242 5000 - Bogotá



República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DEFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julio Ballen
 Revisó: Jessica Murillo

www.invima.gov.co | | [@invimacolombia](https://www.invimacolombia.com) Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PRY: 16011 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000140 DE 25 de Febrero de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE YULI MARCELA
CATAÑO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201604713

Bogotá D.C, 25 de Febrero de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2018050789 de 22 de noviembre de 2018, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201605957 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941, por valor de Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; (fl.156)
2. La Resolución No. 2018050789 de 22 de noviembre de 2018, fue notificada mediante aviso No. 2018001964 del 27 de noviembre de 2018, ante la cual la doctora Adriana Yaneth Velandia Palacio en calidad de apoderada de la señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941 interpuso recurso.
3. Mediante la resolución 2019053096 de 11 de diciembre de 2019, la la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto resolvió el recurso interpuesto por la doctora Adriana Yaneth Velandia Palacio en calidad de apoderada de la señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941, donde resolvió no reponer y confirmar la resolución No. 2018050789 de 22 de noviembre de 2018 imponiendo sanción de multa de cuatrocientos (400) smdlv, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 10 de febrero de 2020.
4. Por medio de oficio, remitido al deudor, a dirección física, se dio inició el proceso de cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a la señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941 a presentar una fórmula de pago.
5. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941 no ha cumplido con el acuerdo de pago suscrito y a la fecha no ha cancelado la multa impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.704.040) por concepto de capital de la sanción impuesta., de acuerdo con el estado de cuenta remitido por Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA.

En el presente caso, la obligación contenida en las resoluciones 2018050789 de 22 de noviembre de 2018 y 2019053096 de 11 de diciembre de 2019, son claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 25000140 DE 25 de Febrero de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE YULI MARCELA
CATAÑO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201604713**

Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.704.040)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago señora YULI MARCELA CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 42902941 identificado con cedula de ciudadanía No. 86012717, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julio Ballen
Revisó: Jessica Murillo

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Página 2 de 2